

INTERLOCUTORIO N°. **1422**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial contentivo de poder otorgado por JOSE ARNULFO GUERRERO, demandado dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por LEIDY JOSEFINA SOLARTE AMAYA; observa el Despacho que a pesar que se le envió correo electrónico al mencionado, aquel no ha confirmado recibido del mismo, por lo que no ha sido posible la contabilización de los términos de traslado de conformidad con la ley 2213 de 2022; por lo cual estima el despacho que ha de tenerse notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 y el artículo 91 del Código General del Proceso.

Así mismo, se allega solicitud de reducción del embargo decretado sobre la mesada pensional que percibe el ejecutado del Ejercito Nacional; solicitud que encuentra el Despacho pertinente acceder a ella, con el fin de no vulnerar el mínimo vital del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) Tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado JOSE ARNULFO GUERRERO, del auto interlocutorio 705 del 21 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.

2º) DECRETAR la reducción del embargo al 25% de los salarios, honorarios o bonificaciones que devengue el señor JOSE ARNULFO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.071.957 de

Timbío Cauca, como pensionado del Ejército Nacional, así como de las prestaciones sociales a que tenga derecho, por los servicios prestados a dicha entidad. Líbrese oficio, aclarando que el embargo decretado a través de auto No. 226 del 21 de junio de 2022, quedara por el 25% y no sobre el 35% como inicialmente se había decretado.

3°) RECONOCER personería amplia y al abogado JUAN CARLOS OROZCO VELEZ, portador de la T.P. No. 72.449 del C.S.J y Cédula de Ciudadanía No 10.534.993 de Popayán, como apoderado judicial de JOSE ARNULFO GUERRERO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez



WILMAR SOTO BOTERO

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADOS ELECTRONICOS No 216
HOY 12 de Diciembre de 2022 A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO Julio Andrés Galeano Pareja